



Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

Medellín, 17 de julio de 2024

EXPEDIENTE: 2-33145-22
DIRECCION: Calle 45 Sur No. 72 - 234

ORDEN DE POLICIA No. 061 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"Por medio de la cual el despacho ordena acatar las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD"

El suscrito Corregidor de San Antonio de Prado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Mediante informe técnico de inspecciones por riesgo No. 96012 de 2022 realizada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – DAGRD**, en visita realizada el día 13 de junio de 2022, sobre el riesgo alto que presenta el inmueble ubicado en la Calle 45 Sur No. 72 – 234, del Corregimiento de San Antonio de Prado, Las descripciones y recomendaciones del DAGRD en el informe citado son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 13 de junio de 2022, en el sitio con nomenclatura Calle 45 Sur # 72 – 234 corregimiento de San Antonio de Prado, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención de sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Movimiento en masa

Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT):

Amenaza: Zona de Amenaza Alta por Movimientos en masa, Inundación y Avenidas Torrenciales

DESCRIPCION DEL EVENTO

Se evidencia movimiento en masa tipo desgarre en talud colindante con la margen derecha de la quebrada La Manguala, adicionalmente se observan procesos erosivos activos al pie del talud que conforma la margen, los cuales potencializan el fenómeno.

La edificación que se localiza en la cresta es de dos niveles, constituida por tres unidades habitacionales y está conformada por muros de carga con cubierta en fibrocemento (eternit).

El primer nivel consta de dos unidades habitacionales, las cuales se encuentran deshabitadas, la solicitante manifiesta que las deshabitaron dado a registro de incendio, el cual fue ocasionado por quema de materiales.



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

El segundo nivel está conformado por unidad habitacional, la cual no presenta lesiones.

Adyacente a esta vivienda se localiza una edificación de un nivel en muros de carga con cubierta en lámina de zinc, en la cual se evidencia parte de talud con proceso por movimiento en masa.

Aunque las edificaciones no registran manifestaciones patológicas, tales como grietas y fisuras, dado a la localización en el talud donde se registra el proceso por movimiento en masa y su categorización (Condiciones de Riesgo Amenaza Alta por Movimientos en masa, Inundación y Avenida Torrencial) se hace la recomendación de EVACUACION DEFINITIVA de las viviendas.

POSIBLES IMPACTOS: A continuación se encuentran los posibles impactos sobre los elementos expuestos de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado:

En las personas: Afectación a quienes habitan las viviendas.

En bienes materiales particulares: Afectación estructural a las viviendas localizadas sobre la cresta del talud.

En bienes ambientales: Obstrucción de cauce de la quebrada La Manguala.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen al alcance de esta inspección.

Atendiendo el contenido del informe relacionado, este despacho dio inicio al proceso con radicado 2-33145-22.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de expedir una orden de policía por parte de esta agencia administrativa, establecida en los siguientes fundamentos jurídicos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Constitución Política en su artículo 2º, inciso 2, dispone: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

De conformidad con la Ley 1523 de 2012 "por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" se estableció en su artículo 2:



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

"Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 96012 de 2022, deberá ser realizada por el/los ocupantes del bien inmueble ubicado en la Calle 45 Sur No. 72-234, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente orden de policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 96012 de 2022, a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el estado, no se hace necesario iniciar proceso por comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibidem y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del proceso verbal abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por ser un medio de policía de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes.

Que el artículo 150 de la ley 1801 de 2016, establece que la orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. En este sentido, también describe que las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento.

El artículo 186 de la Ley 1801 de 2016 establece:

"Artículo 186. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal



www.medellin.gov.co

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción."

Anexo con la presente orden de policía No. 061 del 17 de julio del año 2024, se tiene el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 96012 de 2022, elaborado por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD.

Con fundamento en las consideraciones antes expuestas, **EL CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO**, en ejercicio de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, arrendatarios y/o poseedores, de los inmuebles en mención, dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD, en el informe técnico de inspecciones por riesgo No. 96012 de 2022, para habitantes del bien inmueble ubicado en la Calle 45 Sur No. 72 – 234, recomendación que se da, en atención al riesgo que presenta.

Recomendaciones

Titular del inmueble

Para los habitantes de las viviendas cuya nomenclatura de referencia es la Calle 45 Sur #72-234, dado al evento por movimiento en masa, la baja calidad de los materiales a la localización en la faja de retiro de la quebrada, se hace recomendación de **EVACUACION DEFINITIVA**.

Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de la edificación y la disposición final de los materiales resultantes.

Se le recomienda al propietario acudir a la SECRETARIA DE HACIENDA y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto de predial a partir de la fecha de recomendación de evacuación definitiva del inmueble.

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de Evacuación Definitiva del inmueble.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte al conminado que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que: indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, **desacatar**, desconocer e impedir la función o **la orden de Policía**. (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO





Alcaldía de Medellín

----- Distrito de -----
Ciencia, Tecnología e Innovación

la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, y la participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o licencia, de requerirse licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades la cual deberá tramitar ante las diferentes curadurías urbanas de la ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor

MARIA ALEJANDRA RUIZ MUÑOZ
Proyecto:
Funcionaria tramitadora



www.medellin.gov.co

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO



